CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No	**0330 .2025**
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.
CONTRATISTA	SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNICO S.A.S NIT: 901117976-5 RL. ALVARO MARMOL ROJAS C.C. 1.098.610.729
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 24 # 36 - 48 LOCAL 101
CORREO ELECTRONICO	serinnco@gmail.com

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.620.581 de Bucaramanga, obrando en condición de **GERENTE** de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el decreto 053 de 2024 y diligencia de posesión N°0266 de 22 de marzo de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ALVARO MARMOL ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.610.729, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNICO S.A.S.**, identificada con **NIT. 901117976-5**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que Empresa Social del Estado es una entidad pública, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera que presta servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. **II.** Que el servicio de lavandería en una institución prestadora de servicios de salud es una de las actividades relacionadas con su cadena logística interna y cuyo objetivo es proveer oportunamente prendas limpias para pacientes y recurso humano asistencial preparado y con conocimiento para la recolección de las prendas sucias que se generan por uso o exposición a ambientes inadecuados en cada área asistencial de la Entidad **III.** Que la ESE ISABU debe garantizar el debido funcionamiento de las áreas de consulta externa y hospitalaria relacionada con los sistemas de higiene de lavado de la ropa hospitalaria, se debe asegurar una correcta desinfección, para uso del personal de salud y atención del paciente **IV.** Que **SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNICO S.A.S**, es la persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. **V.** Que el artículo 44 Resolución Nº 0379 del 27 de agosto de 2024 del manual de contratación (...) *a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (..).* **VI.** Que, no obstante, tratándose de una contratación directa la ESE ISABU realizó invitación a tres (3) proponentes con el fin de que allegaran propuesta. **VII.** Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. **VII.** Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal N. **No. 260 del 31 de enero de 2025**, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. **2120202008** – servicios prestados a las empresas y servicios de producción, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA, DESINFECCIÓN, SECADO, PLANCHADO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ROPA HOSPITALARIA DE USO EN LOS CENTROS DE SALUD, UNIDAD MATERNO INFANTIL SANTA TERESITA (UIMIST) Y HOSPITAL LOCAL DEL NORTE ADSCRITOS A LA ESE ISABU"-ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en los estudios previos, la ficha técnica y su oferta, la cual forma parte integral del mismo. **CLAUSULA 2 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Disponer de planta física propia o arrendada para el cumplimiento de la actividad. 2. Disponer de los recursos humanos, tecnológicos suficientes para lograr entregar a la ESE ISABU un servicio eficiente y oportuno. 3. Realizar el Servicio de recolección de prendas sucias en los centros de salud, unidad materno infantil santa teresita (uimist) y hospital local del norte adscritos a la ese isabu, selección, desinfección, lavado, desmanchado de ropa contaminada e infectocontagiosa, secado, planchado, distribución y entrega de prendas limpias en los centros de salud, unidad materno infantil santa teresita (uimist) y hospital local del norte adscritos a la ese isabu en los tiempos predeterminados por la entidad. 4. Realizar la entrega de ropa hospitalaria en los sitios acordados con el supervisor del contrato, en los tiempos requeridos por la institución, garantizando la verificación del estado de las prendas al momento de la entrega y devolución del total del inventario. 5. Contar con los insumos necesarios para el correcto proceso de lavandería como lo son detergentes, jabones, blanqueadores, neutralizantes, desmanchadores, suavizantes, desengrasantes, y cualquier otro necesario según las circunstancias y las normas de bioseguridad y calidad, teniendo en cuenta que dichos insumos deben ser amigables con el medio ambiente. 6. Facilitar y prestar toda la colaboración en las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que la E.S.E ISABU, realice a través de su supervisor. 7. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en el desarrollo de las actividades realizadas y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 8. Llevar a cabo los procedimientos de seguridad industrial e higiene dados por seguridad y salud en el trabajo. 9. Cumplir con las normas de bioseguridad y sanitarias (manejo de aguas residuales), vacunación en personal de riesgo con hepatitis B y soportar resultados de antígenos de superficie contra la hepatitis B. El

personal que desarrolle el proceso objeto del contrato estará a cargo del contratista, quien será el responsable de utilizar los elementos de protección personal sugeridos por el comité de infecciones. 10. Observar las condiciones de seguridad industrial e higiene; a) Evitar contacto directo con material contaminado. b) Toda la ropa sucia se debe transportar en bolsas plásticas, en especial la manchada con sangre y líquidos corporales para evitar filtraciones en el área donde fue utilizada. c) La ropa sucia debe transportarse debidamente sellada y rotulada "contaminada". d) El personal encargado de la ropa debe utilizar equipo de protección personal. e) Para el traslado de la ropa limpia a los servicios, ésta debe ser protegida con cobertores en carros limpios y en lo posible cerrados para reducir el riesgo de contaminación microbiana durante el traslado. 11. Asignar el personal necesario en las unidades hospitalarias de la ESE ISABU para que realice todas las actividades inherentes del proceso de lavandería de recogida y entrega de la ropa de domingo a domingo. 12.Suministrar a sus trabajadores, operarios o contratistas directos e indirectos los elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad y bioseguridad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos de trabajo que lo requieran, de modo que le permita desarrollar eficientemente su labor, garantizando su seguridad personal. 13. Responder por aquellas prendas que no hayan sido entregadas a entera satisfacción de la ESE ISABU, en el evento de que las prendas contengan hipoclorito, arrastre, daño en costuras y cierres, oxido u otros elementos que al realizar el proceso de lavado la perforen o puedan ocasionar el blanqueo de la prenda, el contratista, dejará constancia escrito en el libro de entregas de prendas, de lo contrario no se hará responsable por el deterioro de esa prenda, ocasionado por estas circunstancias. 14. Permitir el ingreso del supervisor del contrato a sus instalaciones con el fin de vigilar los procesos de lavado, secado y distribución y todo lo que se realice buscando el cumplimiento del objeto del servicio de lavandería. 15. Presentar el flujo del proceso de lavandería desde su recolección, transporte, lavado y entrega al supervisor del proceso para su autorización con el propósito de garantizar que todos los servicios tengan la ropa suficiente. 16. Garantizar la salubridad de la ropa hospitalaria suministrada, una vez terminado el proceso de lavandería. 17. Contar con un stock suficiente de insumos que garantice la oportunidad y eficiencia de la ejecución del proceso, así como los ejecutores de procesos suficientes, acordes a las necesidades. 18. Contar con los elementos de señalización para el servicio y las áreas de recepción y entrega a las diferentes áreas de la ESE, para prevenir accidentes. 19. Presentar registros y mediciones biológicas del proceso, que ratifiquen las condiciones de salubridad en el proceso de lavado de prendas hospitalarias. 20. Presentar informes mensuales al supervisor del contrato, donde se evidencie el pasaje de la ropa sucia recogida en los sitios señalados por la ESE ISABU. 21. Dotación de los medios de transporte para la recolección y entrega de las prendas e igualmente de toda la papelería necesaria para llevar el control necesario. 22. Los vehículos utilizados para el transporte deben cumplir con todas las disposiciones legales de movilización y bioseguridad. 23. Suministro de los insumos, elementos, maquinaria, equipos, accesorios y el personal necesario para llevar a cabo las labores de lavandería y la refracción y reposición de prendas y ejecución de adecuaciones en la infraestructura del área de lavandería en la ESE ISABU, requeridas para la óptima prestación del servicio. Las adecuaciones a la infraestructura que realice el contratista con ocasión del presente contrato serán de propiedad de la ESE ISABU al finalizar el contrato, y no tendrá derecho a reclamar valor alguno a la por este concepto. **CLAUSULA 3 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1.** Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **2.** Presentar las hojas de vida de los ejecutores del contrato, que realizaran el proceso en las instalaciones de la ESE ISABU, a los tres (3) días hábiles siguientes al momento de la legalización del contrato; en caso de existir algún cambio de los ejecutores, deberá informarlo por escrito al supervisor del contrato, actualizando a su vez las hojas de vida de los ejecutantes, conforme a lo establecido en la resolución 1043 de 2006, deberán estar debidamente identificados cametizados, portándolo en un lugar visible, cumpliendo las normas de seguridad industrial y debidamente afiliados al régimen de seguridad social nacional, además de llevar la dotación correspondiente y debidamente identificados y presentar a la supervisión técnica del contrato, de cada uno de los ejecutores el respectivo Examen Ocupacional de Ingreso de acuerdo con la resolución 2346 del año 2007, certificado de afiliación a salud, certificado de afiliación a pensión, certificado de afiliación a caja de compensación familiar.**3.** Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. **4.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.**8.** El contratista deberá garantizar que: a) Cuenta con Licencia de Funcionamiento vigente. b) Cuenta con certificación de uso de suelos emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. c) Cuenta con Concepto Sanitario Ambiental emitido por la CDMB. d) Cuenta con los Permisos de Funcionamiento municipales y/o departamentales vigentes. e) Cuenta con los manuales de la ejecución del proceso de lavado, desinfección, secado, planchado y ficha técnica de los productos autorizados y utilizados en dichos procesos.**9.** Lavar la ropa sucia de uso hospitalario con las técnicas de salubridad exigidas para el lavado de prendas con desechos biológicos sin deteriorarlas. **10.** Ofrecer las mejores condiciones de calidad en el lavado y durabilidad de la ropa hospitalaria, procurando dar soluciones eficientes a las continuas situaciones de deterioro, pérdida y compra permanente de ropa hospitalaria y quirúrgica.**11.** Realizar periódicamente un control de calidad textil, un análisis de detergentes y jabones para ropa hospitalaria, un análisis bacteriológico, capacitación del recurso humano y la evaluación de la satisfacción de la ESE con la prestación del servicio.**12.** Informar al supervisor del contrato el estado de las prendas hospitalarias cuando estén en un diez por ciento (10%) de su vida útil. **13.** No permitir, en la curva descendente de la vida útil de las prendas, que estas presenten apariencia opaca, pelusas, pelos, o que causen picazón o irritación en la piel de sus usuarios. **14.** Dotar a la ESE de la papelería necesaria para llevar el control de las recolecciones y entregas de prendas limpias o nuevas. Presentar un cronograma de mantenimiento preventivo, de la infraestructura y dotación, como capacitación de los funcionarios adscritos a la entidad. **15.** Hacer entrega de concepto sanitario de conformidad a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 **16.** Actuar como representante legal y judicial ante todas las

autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por su personal dentro de la ESE; en ningún caso el Hospital será llamado en garantía ni actuará solidariamente **17.** Garantizar la calidad, conservación y el buen estado de la ropa la cual debe tener el logo y demás distintivos institucionales; no se cancelará el alquiler ropa que tenga logo de otras entidades. **CUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. PARAGRAFO 1.: Entrega al inicio del contrato: 1.** Certificación expedido por la ARL que conste la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa. **2.** Hoja de vida de la persona responsable del proceso de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, con licencia vigente. **3.** Certificado del curso de 50 horas del encargado del SGSST. **PARAGRAFO 2.: ENTREGA MENSUAL: 1.** Copia del pago de seguridad social de acuerdo con la normatividad legal vigente y cumpliendo con la fecha de pago según el Ni de la empresa, siempre garantizando el pago dentro de los plazos establecidos y que no afecte la cobertura de los servicios de EPS, ARL y fondo de pensiones de los trabajadores. **2.** Certificado de accidentalidad de la empresa durante el mes anterior. **3.** Relación mensual de trabajadores, indicando servicio y turnos. **4.** Copia de las capacitaciones y charlas de seguridad según su cronograma de capacitaciones. **CLAUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** A) Pagar el valor de los servicios prestados, de acuerdo con la cláusula primera alcance del objeto. B) la **ESE ISABU** deberá disponer del tiempo y espacio necesario para que el contratista realice la instalación y configuración de los elementos de red de datos y cableado estructurado, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y administración de equipos de red de datos. **CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** 1) El valor del contrato será de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($95.400.000).** 2) El valor del presente contrato se pagará mediante actas parciales mensualidades vencidas dentro de los noventa (90) días siguientes, previa: 1. presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, 2. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa **CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.:** 6.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 6.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.6.4 autoriza a la **ESE ISABU** a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturas contados y/o eventos. **CLÁUSULA 7 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del será **DE SEIS (6) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. CLÁUSULA 8 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **EL CONTRATISTA,** será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del **CONTRATISTA,** deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 10 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la **ESE ISABU** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **ESE ISABU,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 11 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **ESE ISABU. CLÁUSULA 12 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la **ESE ISABU** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la **ESE ISABU** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a **E.S.E. ISABU** para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de **E.S.E. ISABU. CLÁUSULA 14 – CALIDAD DE RESPONSABLE.** El **CONTRATISTA** dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de **E.S.E. ISABU,** quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 15 – CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con **E.S.E. ISABU.** Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por **E.S.E. ISABU** durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el **CONTRATISTA** debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 16 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a dar tratamiento de los datos personales que **E.S.E. ISABU** le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se

compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 17 - CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El **CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por **El CONTRATISTA**, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 18– SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la **ESE ISABU**, estará a cargo del funcionario que designe para tal fin. **CLAUSULA 19 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Los términos de referencia. III Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. IV. Certificado de disponibilidad presupuestal. V. Registro Presupuestal. VI. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLAUSULA 20 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. **CLAUSULA 21 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA 22 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 23 -. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la **ESE ISABU** y que en caso que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la **ESE ISABU,** respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

		SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
COBERTURA EXIGIBLE	Cumplimiento	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
	Calidad del Servicio	X		Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Un (1) año a partir del acta de recibo a satisfacción.
	Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más

CLÁUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 25 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el **4 de Febrero de 2025**

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL

C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA

ALVARO MARMOL ROJAS
GERENTE – RL SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNICO S.A.S
C.C. 1.098.610.729

Proyectó: Yuli Andrea Páez Sanabria
Revisó: Giovanny Humberto Duran